EDP-002-2025

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	Catorce (14) de enero de 2025
1.2. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO:	**LUISA FERNANDA GALLARDO ACOSTA.**
1.3. SOLICITANTE:	**DEFENSA TÉCNICA-GESTIÓN PENAL Y DISCIPLINARIO.**
1.4. OBJETO:	En atención a las necesidades que presenta el Equipo de la Secretaría Técnica, se requiere la celebración de contratos con los siguientes objetos:

No. FICHA	DENOMINACIÓN / ROL	CANT	OBJETO CONTRACTUAL
3	Investigador	15	EL CONTRATISTA bajo su autonomía e independencia , se obliga con EL CONTRTANTE a prestar sus servicios de apoyo técnico en la gestión defensorial Penal-Disciplinaria y ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR-JEP, con labores de investigación criminalística o judicial de la defensa que permitan la asistencia jurídica de los defensores de usuarios de FONDETEC, en el marco del Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en la Ley 1698 de 2013 y Decreto Ley 775 de 2017.

2. ASPECTOS JURÍDICOS

2.1. CONSIDERACIONES LEGALES:	Que el artículo 1 de la Ley 1698 de 2013, crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los Miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, el derecho a la defensa y a una adecuada representación en instancias disciplinaria e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional,

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la Administración de Justicia.

Que el artículo 2 de la Ley 1698 de 2013, señala que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, es responsable de financiar los servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación, para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias disciplinarias e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia.

Que el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013 refiere cuales son los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de Los Miembros de la Fuerza Pública, establece que en la aplicación de la citada Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

"(…) ***Continuidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará sin interrupción desde el momento mismo en que se autoriza, salvo fuerza mayor o caso fortuito.*

Especificidad: *Los recursos apropiados para financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la presente Ley y demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa e indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema.*

Calidad*: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para lo cual sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.*

Accesibilidad: *Los miembros de la Fuerza Pública, activos o retirados, tendrán el derecho de acceder al servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley y con sujeción a la apropiación presupuestal disponible al momento de la solicitud.*

Gratuidad*: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada se prestará a quien se autorice en forma oportuna y continua sin costo alguno, hasta por el monto de los recursos apropiados y disponibles.*

Oportunidad e idoneidad: *El Sistema de Defensa Técnica y Especializada garantizará el derecho a una defensa oportuna, especializada y con personal idóneo.*

Imparcialidad: *El defendido gozará de independencia, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión.*

Especialidad: *Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre FONDETEC. (…)".*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

Que el artículo 4 de la citada Ley, crea el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como una cuenta especial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, responsable de financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, siempre y cuando la falta o el delito haya sido cometido en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión a ella.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley que creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente.

Que el artículo 11 de la Ley 1698 de 2013, establece que los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC destinados a la Defensa de los Miembros de la Fuerza Pública, tendrán por finalidad la financiación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada y demás actividades relacionadas que constituyan directa o indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema y del objeto del Fondo.

En consonancia con lo expuesto, la mencionada Ley, en su artículo 12, estableció el mecanismo para el manejo y administración de los recursos a cargo del FONDETEC, a saber:

"(…) Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC) que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A., con quien el Ministerio de Defensa Nacional suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado por la presente disposición. Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria. (…)".

Que el artículo 13 de la Ley 1698 de 2013, señala respecto al régimen de contratación que rige al Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, lo siguiente:

"(…) Artículo 13. Administración de los recursos y régimen de contratación. *Para efectos presupuestales, los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean transferidos al respectivo patrimonio autónomo,* ***el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado,*** *observando, en todo caso, los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (…)".*

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 124 de 2014, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reza lo siguiente *"(…) El Director del Fondo es responsable de establecer e implementar los controles y/o mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente a la actividad de los defensores en sus diferentes actuaciones procesales y presentar recomendaciones o correctivos que se consideren pertinentes, con el fin de garantizar un adecuado servicio de defensa y acceso oportuno a la administración de justicia, conforme la disponibilidad presupuestal respectiva.(…)"*.

Que la Sentencia C-044 del once (11) de febrero de 2015 de la Corte Constitucional, que trata de la constitucionalidad de la Ley 1698 de 2013, en el numeral 76 de las conclusiones expresó:

CO-SC6712-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	"(…) 76. Por último, en relación con el cargo por infracción del artículo 355 superior, la Corte constata que la prestación con cargo a recursos públicos del servicio de defensa técnica para los integrantes de la fuerza pública, prevista en las normas demandadas, no queda comprendida dentro de las hipótesis de auxilio o donación prohibidas por el artículo 355 superior, razón por la cual declarará exequibles los artículos 2, 4, 5, 10,11, 12 y 13 de la Ley 1698 de 2013 en relación con el cargo analizado. Ello por cuanto los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el ***principio de correspondencia****, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza. Con todo, en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 2º y 6º de esta Ley, se deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo* ***criterios*** *de* ***distribución proporcional*** *a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad. (…)"* Negrilla fuera de texto. Que conforme con el **principio de correspondencia** establecido en la Sentencia C-044 de 2015, entendido como la respuesta del Estado a los servicios prestados por los integrantes de la Fuerza Pública en ejercicio de su misión constitucional, desarrollada como actividad peligrosa, de constante riesgo en beneficio de la institucionalidad y de la protección de los miembros de la sociedad colombiana en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado, el servicio de defensa técnica especializada, se prestará a todos los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten. Que el artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1721 de 2015, adicionado en **LIBRO 2** RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR DEFENSA **PARTE 2** REGLAMENTACIONES GENERALES **TÍTULO 1** ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL **CAPITULO 2** EL SISTEMA DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA **SECCIÓN 5** en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes), tiene como objeto precisar los criterios que orientan la asignación de recursos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, incluyendo criterios de distribución proporcional, cuando la demanda del servicio supere la apropiación presupuestal disponible, a fin de asegurar que se cubra la defensa de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa. Que mediante el artículo 1 del Decreto 775 de 2017, se faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de defensa Técnica Especializada -FONDETEC-, para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Mediante el Acuerdo No. 011 del trece (13) de junio de 2018 se establecieron las reglas aplicables a los criterios que orientan la asignación de recursos para la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1721 de 2015, adicionado en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes).

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, señaló en el artículo 115, que el *"(…) Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta Ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.(…)*

Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada del Ministerio de Defensa – FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en Derecho (…)".

Que mediante el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre de 2020, el Comité Directivo, aprobó el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, el cual contiene las reglas generales que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso producto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., con el propósito de administrar, invertir y pagar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC y derogó el Acuerdo No. 003 del dieciocho (18) de marzo del 2014.

Que el artículo 2.2.1.2.6.6. del Decreto 648 de 2021 "*Por el cual se reglamenta la homologación y/o equivalencia de los requisitos de estudio, conocimientos y experiencia de los abogados defensores de que trata el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, mediante el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.6.1 y subsiguientes); y establece los requisitos mínimos de los abogados defensores.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0199 del veinte (20) de febrero de 2024 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación***.**", se revisó previamente las razones que justifican la contratación del personal para la prestación de servicios cuando las actividades a ser contratadas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Sin embargo, se deberá tener en cuenta del Decreto o normatividad que sobre austeridad en el gasto se emita por el Gobierno Nacional frente a las contrataciones que se deriven con posterioridad al presente estudio.

Que mediante Acuerdo No. 001 del tres (3) de abril de 2023, se adoptó el documento "LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATISTAS DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", derogando el Acuerdo No. 012 del 2018, toda vez que han surgido para FONDETEC nuevos planteamientos que generan cambios en la dinámica del Sistema Defensa Técnica y Especializada, fijando calidades y cualidades específicas para fungir como contratistas en los diferentes Equipos del Fondo. Mediante lo establecido en el referido Acuerdo, y a fin de dinamizar la organización, se fijaron roles y actividades para cada uno de los equipos de trabajo al interior del Fondo, los cuales buscan garantizar la misionalidad de FONDETEC, complementada con el Decreto Ley 775 del diecisiete (17) de mayo de 2017 "*Por el cual se dictan normas para el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiando por Fondetec preste*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición".

Resulta oportuno tener en cuenta que mediante Acuerdo No. 002 del veintiséis (26) de junio de 2023 *"Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de Fondetec en la Jurisdicción Penal Militar y Policial"* emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso la ampliación de la cobertura en la Jurisdicción Penal Militar frente a ciertos delitos.

En atención a lo anterior, la organización de FONDETEC cumple la misionalidad a través de tres (3) componentes: Direccionamiento Estratégico, Misional y Transversal; por ello, conforme al diseño organizacional y las disposiciones en materia de contratación para efectos de vinculación de personal de contratistas se cuenta con unos lineamientos que define perfiles y requisitos para una posible contratación en los términos de los principios de la Función Pública (Artículo 209 de la Constitución Política); definiendo reglas claras, roles, responsabilidades y competencias. Por lo expuesto el personal que ha de ser vinculado como Abogado secretario CED, Abogado Gestión secretaria CED y Abogado CED, se han de ubicar en el componente misional (2. Defensa técnica-Gestión Penal y Disciplinaria), previo cumplimiento de lo establecido en el perfil del prestador de servicios en FONDETEC (Ficha No. 3).

Así las cosas, se debe tener en cuenta que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, tiene como misión y fundamento legal, financiar servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación ante las diferentes autoridades judiciales o disciplinarias, garantizando al derecho fundamental a la defensa. Por consiguiente, existe la necesidad de contratar personal que preste sus servicios para coadyuvar de manera directa o indirecta, en el objeto misional de FONDETEC.

En consecuencia, la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios es estrictamente necesaria por cuanto no existe personal de planta para el desarrollo de la defensa técnica, apoyados en los investigadores de los miembros de la Fuerza Pública, y los funcionarios con los que cuenta actualmente no poseen el conocimiento, preparación, las capacidades, habilidades y especialidad para realizar las actividades que se contratarán. Así mismo es necesario señalar que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan de Gastos aprobado por parte del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de la misión encomendada y la continuidad del servicio de Defensa Técnica conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1698 del 2013.

La persona a contratar debe ceñirse al Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, revisado y aprobado por los miembros del Comité Directivo, la Dirección de Contratación Estatal y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 002 del 22 de diciembre del 2020, con fundamento en lo establecido en la Ley 1698 de 2013, por el cual se crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública y el Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC.

En atención a los distintos lineamientos de entidades del orden nacional (Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Procuraduría General de la Nación, entre otros), los cuales buscan orientar la formalización del trabajo en las Entidades

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	públicas sometidas al régimen de contratación estatal y régimen especial, atendiendo la naturaleza del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013 y el Concepto Jurídico emitido por parte del Equipo de Conceptos Legales y Datos de FONDETEC, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022, al regirse las actuaciones contractuales adelantadas por el P.A.P. MINDEFESA NACIONAL - FONDETEC por las normas de derecho privado, y atendiendo los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, se requiere contratar por más de cuatro (4) meses los servicios descritos en el objeto del presente estudio, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente.
2.2 COMPETENCIA CONTRACTUAL:	Artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".* Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre de 2020 *"Por el cual se aprueba el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC)".* Decreto 1874 del 2021 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones.*", en su artículo 31, numeral 7, establece las funciones de la Dirección de FONDETEC. El Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución No. 4223 del veintitrés (23) de junio del *2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", en el parágrafo del artículo 1 señala que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, no es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de Dependencias del mismo y de sus Unidades Ejecutoras, es objeto de delegación. Mediante Resolución No. 5217 del veintitrés (23) de agosto de 2022, se nombró al Dr. **RAÚL ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.374.224 de Bogotá D.C., como Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC; quien tomó posesión del empleo como Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, el veinticuatro (24) de agosto de 2022, mediante Acta No. 0821-2022 de la misma fecha. Conforme la normatividad antes indicada, la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fondo, estarán en cabeza del Director del Fondo.
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Prestación de Servicios Profesionales
2.4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS	De conformidad con el Manual de Contratación suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, aprobado mediante el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el mecanismo de orden contractual a seguir es el de la Contratación Especial y Especifica, procedimiento mediante el cual FONDETEC a través del Patrimonio Autónomo

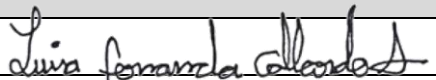
Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:	puede seleccionar de manera específica al Contratista, que haya demostrado idoneidad, conocimiento, capacidad y experiencia directamente relacionada con la contratación, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas
2.5. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	El futuro CONTRATISTA deberá constituir una garantía de cumplimento que incluya los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO GENERAL LAS OBLIGACIONES.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a partir de la suscripción del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la suscripción del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO.** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a partir de la suscripción del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato. Una vez suscrito el contrato por **El CONTRATISTA,** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya esta garantía dentro del plazo establecido, la FIDUCIARIA en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC** podrá dar por terminado éste contrato sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo que se establezca en el mismo documento contractual. La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de la póliza deberá ser **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC – NIT No. 830.053.105-3.**
2.6. SUPERVISIÓN:	Quien designe el Director de FONDETEC
2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:	Anexo No. 1
2.8 ESTUDIO DE SEGURIDAD:	De conformidad con el Acuerdo No. 001 del tres (3) de abril del 2023, el personal contratista de FONDETEC deberá contar con estudio de seguridad el cual hace parte integral de la contratación. Sin embargo, mediante Memorando No. M20241223015705 del veintisiete (27) de diciembre de 2024 bajo asunto *"Lineamientos – Análisis integral de confiabilidad (AICO)"*, el Director de FONDETEC indicó que *"(…) Es así que el Comité Directivo N° 34 realizado el día 10 de diciembre 2024 aprobó mediante acta, la realización del documento de lineamientos de Análisis Integral de Confiabilidad - AICO como requisito inicial para la celebración de contratos de presentación de servicios profesionales personales. (…)".* El referido memorando, recoge las actividades a realizar en el numeral 7, consistentes en: (1) Inicio de actividades para el concepto de Análisis Integral de Confiabilidad- AICO;

CO-SC6712-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	(2) Solicitud de documentación al aspirante; (3) Ejecución del Análisis Integral de Confiabilidad –AICO; (4) Generación y comunicación de los Resultados del Análisis Integral de Confiabilidad; (5) Definición del Destino del Concepto de Confiabilidad; (6) Proceso de contratación; (7) Solicitud Estudio de Seguridad Personal –ESP; (8) Almacenamiento de soportes del concepto de Análisis Integral de Confiabilidad-AICO; (9) Reportes; y (10) Destrucción de soportes información personal. *"(…) 7.6. Proceso de contratación* *Si se define destino del concepto de confiabilidad al Equipo de Contratos, el contratista investigador designado, envía mediante correo electrónico al equipo de contratos con copia a la dirección y la Líder de Vigilancia y Desempeño, el concepto en el documento DT-F-068 "RESULTADO CONCEPTO ANÁLISIS INTEGRAL DE CONFIABILIDAD-AICO" y los soportes recibidos asociados al DT F-066 "VALIDACIÓN CALIDADES Y CUALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES FONDETEC" para la continuidad del trámite de contratación.* ***El concepto del Análisis Integral de Confiabilidad-AICO registrado en el documento controlado DT-F-068 "RESULTADO CONCEPTO ANÁLISIS INTEGRAL DE CONFIABILIDAD-AICO" dará lugar para iniciar el proceso de contratación**. (…)".* Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto por la Dirección del Fondo en Memorando No. M20241223015705 del veintisiete (27) de diciembre de 2024 bajo asunto "*Lineamientos – Análisis integral de confiabilidad (AICO)*", en caso de no existir Estudio de Seguridad Personal previo a la contratación.

ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
FIRMA	
NOMBRE:	**LUISA FERNANDA GALLARDO ACOSTA**
ROL O CARGO:	Abogada Equipo Contractual

CO-SC6712-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

ANEXO No. 1

El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles en el ejercicio de la defensa judicial:

JURÍDICOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	PRIORIDAD	A QUIEN SE LE	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL	MONITOREO Y REVISIÓN	
														COMO	CUANDO
1	Especifico	Externo	Ejecución	Legal	Cambios, reformas en la normatividad o en la línea jurisprudencial	Decisiones en desfavor de nuestros usuarios	Raro (1)	Moderado (3)	Riesgo Bajo	Alta	Entidad y Contratista	Establecer junto con el contratista la actualización permanente Barras Defensoriales	Menor (2)	Seguimiento al cambio de normatividad o de la posición jurisprudencial	Al cambio de la normatividad, desde los proyectos de ley.
2	Especifico	Interno	Ejecución	Legal	Inadecuada selección de los casos	Mala imagen institucional Posibles observaciones de los órganos de control	Posible (3)	Mayor (4)	Riesgo Alto	Alta	Entidad	Lineamientos documentados de los eventos en que no procede la prestación del servicio	Menor (2)	El CED – Responsable Jurídico Penal y Disciplinario, debe documentar los eventos en que no procede la prestación del servicio	Definir tipos penales que requieren de estudio particular

CO-SC6712-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial